



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DPTO. COMPIN NACIONAL



Ord. B10 N° 1411

Ant.: Ordinario B3 N° 891 de 18.03.2020
Ordinario B1 N° 939 de 24.03.2020
Ordinario B1 N° 940 de 24.03.2020

Mat.: Actualiza indicaciones respecto de
emisión de Licencias Médicas.

Santiago, 11 MAY 2020

De : Subsecretaría de Salud Pública
A : Secretarías Regionales Ministeriales de Salud

En relación con la emisión de licencias médicas, la autoridad ha instruido a través del Ord. N°891 del 18 de marzo del 2020, las indicaciones respecto a la emisión de licencias médicas para los casos confirmados de coronavirus y en Ord. N° 940 del 24 de marzo del 2020, sobre la emisión de licencia médica para los contactos estrechos, determinados por la autoridad sanitaria regional, según definición contenida en el "Protocolo de Manejo de Contactos COVID-19 Fase 4".

De acuerdo a lo anterior, la licencia médica para un caso confirmado debe ser emitida por el médico tratante y la emisión de una única licencia médica por 14 días para los contactos estrechos, corresponde sólo a los casos determinados por la autoridad sanitaria. En ambas situaciones, es importante enfatizar que estas licencias podrán ser emitidas electrónicamente, sin necesidad que el paciente firme el documento y por tanto, evitando su traslado en periodo de aislamiento.

La fiscalización en el cumplimiento de las instrucciones, se llevará a cabo, cotejando las licencias médicas emitidas para casos confirmados, con el listado de pacientes informados en la plataforma EPIVIGILA y en el caso de las licencias médicas emitidas para contactos estrechos, se revisará que el profesional emisor, corresponda a los designados por la autoridad sanitaria regional, quienes son los únicos autorizados para emitir este tipo de licencias.

Sin embargo, atendiendo la necesidad de complementar las instrucciones antes señaladas, se instruye que corresponderá la emisión de una licencia médica para **casos sospechosos de COVID-19** a la espera del resultado del examen PCR con el diagnóstico CIE-10 **U07.2 (COVID-19, virus no identificado)**. La licencia médica de los (as) trabajadores(as) debe ser extendida por un máximo de 4 días, a la espera del resultado del examen que permita confirmar el diagnóstico.

De acuerdo a Ordinario 1330 del 22 de abril del 2020, del Ministerio de Salud, se debe tener presente la obligatoriedad de la notificación en la plataforma EPIVIGILA de los casos detallados anteriormente y que en el proceso de fiscalización de estas licencias médicas, las contralorías médicas pueden solicitar la notificación del caso sospechoso en esta plataforma.

Si el resultado del examen es negativo para COVID-19, no se debe extender licencia médica asociada a esta patología, sino que corresponderá, en caso de ser necesaria, la emisión de una nueva licencia de acuerdo a los síntomas predominantes del cuadro clínico. Si por el contrario, el resultado confirma la presencia de COVID-19, se deberá extender una licencia médica, de acuerdo a lo instruido en Ordinario N°891 del 18 de marzo del 2020, hasta completar 14 días.

En caso de sospecha de origen laboral, se debe considerar lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social, en ordinario N° 1220, del 27 de marzo del 2020.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Paula Narbona
Dra. Paula Daza Narbona
Subsecretaria de Salud Pública

Distribución:

- SEREMIS Salud (16)
- Encargados de Epidemiología SEREMI
- Presidentes COMPIN regionales -Comisiones y subcomisiones
- División Planificación Sanitaria
- División Jurídica
- Departamento de Epidemiología
- SUSESO
- Superintendencia de Salud
- Dpto Asistencia Remota en Salud
- Oficina de Partes.